

CONSTANCIA. Agosto 24 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que las partes dieron respuesta al requerimiento del 30 de julio, presentándose objeción al pasivo por cuenta de la demandante. Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00342-00

Vista la constancia que antecede, se observa que frente al traslado surtido mediante auto proferido el 30 de julio, la apoderada judicial de la parte demandante remitió memorial objetando en su totalidad el pasivo que fue determinado a partir de la prueba documental allegada, y la apoderada de la parte demandada se ratificó en la existencia de dicho concepto, fundamentado en el valor certificado por el Banco BBVA.

En primer lugar, el Despacho considera oportuno llamar la atención a la representante judicial de la parte demandante frente a los términos en los que plasmó su escrito de objeción, pues se advierte que en reiteradas oportunidades ha manifestado lo referente a la denuncia disciplinaria adelantada por su mandante frente a la apoderada que efectuó el trámite de liquidación de la sociedad conyugal, recordándole respetuosamente que su intervención se debe limitar a sustentar fáctica y jurídicamente los argumentos de la oposición, absteniéndose de hacer comentarios que en nada incumben al objeto de este debate, ni a la resolución de la objeción, máxime cuando el Despacho, aunque avizoró una presunta irregularidad mediante auto del 07 de julio, le otorgó la posibilidad de determinar con precisión el trámite procedente a sus pretensiones y aquella se pronunció ratificando e insistiendo en la continuidad de este proceso. Por lo expuesto, este Despacho reprocha las impertinentes manifestaciones contenidas en el escrito de objeción, al considerarlas de cierta manera, una presión indebida respecto a la autonomía judicial que debe imperar en las distintas actuaciones, debiendo advertir con ello, que, de persistir estos comportamientos, se hará uso de los poderes correccionales previstos en el Código General del Proceso.

Así pues y en aras de dar trámite a la objeción propuesta por la apoderada judicial de la señora Luz Adriana Ramírez López, el Despacho procederá de conformidad, haciendo previamente las siguientes aclaraciones:

1.) En audiencia celebrada el pasado 18 de febrero de 2020, las partes concertaron que el activo a incluirse dentro del presente trámite, se concretaría al único bien incluido desde la admisión de la demanda, correspondiente al identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 00-68977 y avaluado en \$136.650.000, tal como se puede corroborar en el acta de la audiencia suscrita por la parte demandante y las apoderadas de ambas partes asistentes a la audiencia.

2.) En la misma diligencia no fue acordado lo referente al pasivo, toda vez que las partes convinieron determinarlo una vez obtenidas las respectivas respuestas procedentes de las entidades financieras ITAU y BBVA. Dichos oficios fueron efectivamente puestos en conocimiento de las partes mediante auto del 30 de julio de 2020. Una vez levantada la suspensión de términos judiciales, y dentro del término de traslado concedido para ello, la parte demandante objetó en su totalidad el pasivo oponiéndose de igual forma a su inclusión.

3.) Concretándonos entonces en el motivo de la objeción, evidencia el Despacho que no es necesaria la práctica de las pruebas requeridas, al ser este un tema esencialmente de derecho que no requiere prueba, por lo cual no se decretarán las pruebas solicitadas.

Atendiendo a que lo previsto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que solo fue acatado por la parte demandante, por lo que se ordena poner en conocimiento el memorial suscrito por la apoderada del demandado el pasado 10 de agosto; no obstante, se les advierte a las partes que en atención a dicha disposición, en adelante deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados a la parte contraria, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

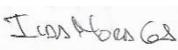
Finalmente, se dispone que una vez en firme la presente providencia, el proceso pasará a Despacho a efectos de resolver por escrito la objeción propuesta, tal como lo prevé el numeral 3 del artículo 501 del C.G.P. y en atención a las actuales circunstancias excepcionales que imponen la aplicación de lo normado en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 083 el 25 de agosto de 2020.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Lunes 10 de Agosto del 2020

HORA: 13:47:01

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; MARCELA MUÑOZ AGUIRRE, con el radicado; 201900342, correo electrónico registrado; mmuagui@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200810134701-15542

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Manizales, Agosto 10 de 2020.

Doctor:
JUEZ SEXTO DE FAMILIA
Manizales.

Ref: Partición adicional de liquidación de sociedad Conyugal
Dte: Luz Adriana Ramírez López.
Ddo: Nelson Martínez Salazar
Radicado: 2019-00342

MARCELA MUÑOZ AGUIRRE, identificada con la c.c. número 51.778.667 de Bogotá, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada, portadora de la T.P. número. 139.241 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me permito para los fines pertinentes y de acuerdo al auto de fecha 30 de julio de 2020, me permito manifestarle que: tal como se acordó en la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 18 de febrero de 2020, la cual fue suspendida con el fin de poder determinar el valor original del pasivo relacionado en el documento de Inventarios y Avalúos, para lo cual el despacho ofició al Banco BBVA y yo como apoderada del demandante aporte en su debido momento los siguientes documentos correspondientes al crédito en cabeza señor Nelson Ramírez Salazar y adquirido durante la existencia de la sociedad conyugal :

1. El Histórico de pagos del crédito número 650310313-95 expedido por Banco ITAÚ, cuya fecha de desembolso del crédito fue el día 24 de Octubre de 2016 por valor de \$57.921.362,00 y efectuando pagos hasta el día 8 de junio de 2018, fecha en la cual el banco BBVA, le compra la deuda al banco ITAU por valor de \$52.432.684.94.
2. Consulta de movimiento de préstamos expedido por el BBVA, del crédito número 00130158009613744844, desembolsado el día 7 de junio de 2018, por valor de \$68.500.000, que corresponde a la compra de la deuda del banco ITAU \$52.432.684.94 y la ampliación del crédito en \$15.000.000. Crédito que hasta la fecha viene cancelado por libranza el señor Nelson Martínez Salazar.
3. Certificado expedido por el BBVA del crédito número 00130158009613744844, con el saldo a la fecha.

Por lo anterior, se acepta el valor del pasivo que haya sido certificado por el Banco BBVA, del crédito número 00130158009613744844 que fuera desembolsado el día 7 de junio del año 2018, por el valor del saldo que tuviera el día 25 de septiembre de 2018, fecha en que se firmó la escritura de cesación de efectos civiles del matrimonio católico.

Cordialmente,


MARCELA MUÑOZ AGUIRRE
C.C. NRO. 51.778.667 De Bogotá
T.P. NRO. 139.241 DEL C.S.J.